



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO
LA-2023-0041**

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000031
**“NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO
AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN Y APROBAR EL ANEXO DE
CUENTAS FINANCIERAS DE NO RESIDENTES”**

Registro Oficial 4to. S. 421, viernes 20 de octubre 2023

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

- ❑ Establecer las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Intercambio Automático de Información bajo los estándares aprobados por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para el cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.
- ❑ Establecer las normas bajo las cuales se elabora y presenta el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (en adelante, Anexo CRS), de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 1 de octubre de 2019, que resolvió “EXPEDIR LAS NORMAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION EFECTIVA DEL ESTANDAR COMUN DE COMUNICACION DE INFORMACION Y DEBIDA DILIGENCIA RELATIVA AL INTERCAMBIO AUTOMATICO DE INFORMACION Y APROBAR EL ANEXO DE CUENTAS FINANCIERAS DE NO RESIDENTES”, y sus reformas.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL ANEXO CRS?

Los sujetos pasivos definidos como “**Institución Financiera Sujeta a Reportar**”.

Institución Financiera Sujeta a Reportar

Es toda **Institución Financiera de una Jurisdicción Participante** que no sea una Institución Financiera No Sujeta a Reportar.

Institución Financiera

Es una Institución de Custodia, una Institución de Depósito, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.

Institución Financiera de una Jurisdicción Participante

- (i) toda Institución Financiera residente en una Jurisdicción Participante, con exclusión de las sucursales de dicha Institución ubicadas fuera de la Jurisdicción Participante; y,
- (ii) toda sucursal de una Institución Financiera no residente en una Jurisdicción Participante, cuando dicha sucursal esté ubicada en esa Jurisdicción Participante.

Esta obligación rige tanto para las sociedades establecidas en el Ecuador, así como para las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL ANEXO CRS?

Acreditación

- ✓ Deberán presentar por una única vez, ante el Servicio de Rentas Internas, un oficio en el que acrediten su condición de sujeto obligado a presentar el Anexo CRS, con lo cual la obligación de presentar el anexo inicia desde ese periodo de reporte.
- ✓ El Servicio de Rentas Internas podrá verificar la acreditación de los sujetos pasivos obligados a presentar el anexo CRS, y de ser necesario se dispondrá la ejecución del proceso de acreditación de oficio, sin perjuicio de las sanciones aplicables a tales efectos.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL ANEXO CRS?

Exclusión

- ✓ Quienes se hubieren acreditado como sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS y dejaren de cumplir los criterios previstos para considerarse como tales, presentarán por escrito y debidamente motivada una petición al Servicio de Rentas Internas de la exclusión de la obligación de presentar el Anexo CRS.
- ✓ Una vez analizada la petición del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas comunicará al solicitante la aceptación o rechazo de la misma.
- ✓ En caso de errores o inconsistencias en la petición, la Administración Tributaria solicitará al peticionario que la aclare o complete, según corresponda, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, a fin de continuar con la respectiva tramitación.

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL ANEXO CRS?

- a) Un Organismo Público, una Organización Internacional o un Banco Central, hecha salvedad de un pago derivado de una obligación que traiga causa de actividades comerciales como las desarrolladas por una Compañía de Seguros Específica, una Institución de Custodia o una Institución de Depósito;
- b) Un Fondo de Jubilación de Amplia Participación; un Fondo de Jubilación de Reducida Participación; un Fondo de pensiones de un Organismo Público, de una Organización Internacional o de un Banco Central, o un Emisor de Tarjetas de Crédito calificado;
- c) Cualquier otra Entidad, cuya utilización como cauce para evadir impuestos presente un bajo riesgo, que posea características fundamentalmente similares a las de las Entidades contempladas en los literales a) y b), y que la legislación nacional califique de y regule como Institución Financiera No Sujeta a Reportar, siempre que la condición de dicha Entidad en cuanto Institución Financiera No Sujeta a Reportar no contravenga o infrinja los objetivos del CRS;

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL ANEXO CRS?

- a) Un Vehículo de Inversión Colectiva Exento; o,
- b) Un fideicomiso, en la medida en que el fiduciario del mismo sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar y reporte toda la información que ha de suministrarse con respecto a todas las Cuentas Reportables del fideicomiso.

Tampoco están obligadas a presentar información las sucursales de una sociedad ecuatoriana establecidas en el exterior. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando estas entidades mantengan “cuentas abiertas”, estas deberán presentar el Anexo CRS.”

Es una Cuenta Financiera que se mantenga abierta en una Institución Financiera Sujeta a Reportar a la fecha del 30 de septiembre del 2019.

INFORMACIÓN A REPORTAR EN EL ANEXO CRS

Los sujetos pasivos deberán reportar en el Anexo CRS información de todas las personas naturales y/o sociedades no residentes fiscales en el país, así como de las personas naturales que ejercen el control en sociedades que no sean residentes fiscales en Ecuador, por cada cuenta abierta.

Información a presentar

Entre la información a presentar se requiere:

- Datos básicos de los sujetos obligados a reportar
- Número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de ausencia)
- El nombre y el número de identificación (cuando corresponda) de la Institución Financiera Sujeta a Reportar
- El saldo o el valor total de la cuenta vigente al final del año calendario.
- Información adicional relacionada con el tipo de cuenta

PLAZO, PERIODICIDAD Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL ANEXO

Deberá presentarse de manera anual, en el que se reportará la información del ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El Anexo CRS deberá presentarse hasta el mes de mayo del año siguiente al que corresponde la información considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo, según el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

PLAZO, PERIODICIDAD Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL ANEXO

- ✓ El Anexo CRS se debe presentar a través del portal web de Servicios en línea del SRI. El servicio para la carga del anexo CRS estará habilitado hasta el último día del mes de julio de cada año. Pasada esta fecha, se deberá ingresar una solicitud para la carga extemporánea del anexo.
- ✓ En el caso en que un sujeto pasivo obligado a la presentación del Anexo CRS cese sus actividades, previo a la cancelación del RUC deberá presentar el Anexo CRS de manera anticipada.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE DEBIDA DILIGENCIA

A efectos de identificar las cuentas reportables la administración tributaria realizará procedimientos de debida diligencia, entre ellos se encuentran:

- ✓ Obligaciones generales de debida diligencia
- ✓ Debida diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas
- ✓ Debida diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas
- ✓ Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades
- ✓ Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Entidades
- ✓ Normas especiales en materia de debida diligencia



Fuente imagen: <https://fextor.net/debida-diligencia/>

DEBIDA DILIGENCIA COMBINADA

Cuando un sujeto pasivo obligado a presentar el Anexo CRS no disponga de la información necesaria a reportar o no pueda verificar dicha información para cumplir con esta obligación, debido a que, por su giro de negocio, no tiene el acercamiento con las personas naturales o sociedades no residentes fiscales en Ecuador, los intermediarios, quienes mantienen el acercamiento con las personas naturales o sociedades no residentes fiscales en Ecuador deberán, bajo pedido del sujeto pasivo obligado a presentar información, suministrar toda la información solicitada por dicho sujeto pasivo y efectuar los procedimientos de debida diligencia establecidos en la presente resolución para que los referidos sujetos puedan cumplir con la obligación de presentación del Anexo CRS, sin perjuicio de las sanciones que puedan generarse por incumplimientos del intermediario.

AUTOCERTIFICACIÓN

- ✓ El sujeto pasivo obligado a presentar el Anexo CRS debe requerir al titular de cuenta que certifique su residencia fiscal, mediante una auto-certificación. Esto se deberá requerir en todos los casos de cuentas nuevas, así como cuando haya actualización en la información del titular.
- ✓ En general, toda Institución Financiera Sujeta a Reportar en la que un cliente abra una cuenta deberá requerir una auto-certificación cuenta por cuenta.
- ✓ La información de la auto-certificación puede ser incluida como parte de los documentos que solicitan las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a sus clientes, sin necesidad de que se la presente en un documento adicional.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Toda persona que haya trabajado o se encuentre trabajando en la Administración Tributaria y que tenga o haya tenido acceso a la información del Anexo CRS tratará esta información de manera confidencial, conforme el artículo 99 del Código Tributario, y solo la revelará cuando sea necesario con el fin de administrar o asegurar el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales vigentes, la Ley o esta resolución, trasladando la reserva de la misma a todas las personas que tengan conocimiento de la información contenida en el Anexo CRS.



Fuente imagen: https://www.freepik.es/vector-premium/acuerdo-confidencialidad-no-divulgacion_12009513.htm

USO DE LA INFORMACIÓN

La información suministrada por los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS podrá ser utilizada por:

- ✓ el Servicio de Rentas Internas para sus propios fines y
- ✓ para el intercambio de información con autoridades competentes de otras jurisdicciones en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por el Ecuador y sus respectivos protocolos de entendimiento o acuerdos entre autoridades competentes, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.



Fuente imagen: <https://crecex.com/internacionales/>

SANCIONES

Sanciones por falta de presentación del Anexo CRS

Multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento.

Sanciones por presentación tardía del Anexo CRS

Liquidación de multas por parte del contribuyente			
Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"	Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"
3 RBU	4 RBU	5 RBU	6 RBU

SANCIONES

Sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información

Si el Servicio de Rentas Internas inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a dicho sujeto pasivo, a fin de que, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación, el sujeto pasivo justifique o corrija la inconsistencia, según corresponda mediante un anexo de corrección.

La falta de cumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria, total o parcialmente constituirá contravención, que será sancionada con una multa de **hasta 1.500 dólares** de los Estados Unidos de América.

SANCIONES

Sanción por incumplimiento en el proceso de debida diligencia

Sanción por falta de auto-certificación en cuentas nuevas

Sanción por falta de conservación de evidencias documentales

Una multa de **hasta 1.000 dólares** de los Estados Unidos de América.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- ✓ La información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia por los sujetos pasivos obligados a presentar información debe conservarse por 7 años.
- ✓ El listado de jurisdicciones participantes y reportables del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información Financiera será publicado y actualizado en el portal web institucional www.sri.gob.ec
- ✓ El Servicio de Rentas Internas, en su calidad de autoridad competente, intercambiará la información recibida de los sujetos pasivos obligados a presentar información, en atención a los instrumentos internacionales aplicables y la normativa interna vigente.